



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

ORDENANZA NÚM 21,

SERIE: 2025-2026

LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PARA ENMENDAR EL REGLAMENTO PARA ESTABLECER LAS POLÍTICAS Y LOS PROCEDIMIENTOS SOBRE DECLARACIÓN Y ERRADICACIÓN DE ESTORBOS PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE AGUADA, APROBADO MEDIANTE LA ORDENANZA 10, SERIE 2022-2023 A LOS FINES DE ATEMPERARLO AL NUEVO ORDENAMIENTO JURIDICO VIGENTE Y PARA OTROS FINES

POR CUANTO: La Ley 107 del año 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico" en su Artículo 1.008 Inciso (o) establece que los municipios tendrán los siguientes poderes: "Ejercer el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo en todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades y en el desarrollo de obras y actividades de interés colectivo con sujeción a las leyes aplicables".

POR CUANTO: Según lo dispone el Artículo 1.039 Inciso (m) de la Ley 107 del año 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a la Legislatura Municipal aprobar aquellas ordenanzas, resoluciones y reglamentos sobre asuntos y materias de la competencia o jurisdicción municipal que de acuerdo a este Código o cualquier otra ley, deban someterse a su consideración y aprobación.

POR CUANTO: El Artículo 1.008 (o) de la Ley 107 del año 2020, según enmendada, conocida como "Código Municipal de Puerto Rico", faculta a los municipios a regular "todo asunto de naturaleza municipal que redunde en el bienestar de la comunidad y en su desarrollo económico, social y cultural, en la protección de la salud y seguridad de las personas, que fomente el civismo y la solidaridad de las comunidades", entre otros.

POR CUANTO: El Reglamento para establecer las Políticas y los Procedimientos Sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos del Municipio de Aguada fue aprobado mediante la Ordenanza número 10, Serie 2022-2023 el 11 de octubre de 2022 por la Legislatura Municipal de Aguada y firmada por el Honorable Alcalde, Christian E Cortes Feliciano.

POR CUANTO: Que la Ley Núm. 114-2024 enmendó varios artículos del Código Municipal de Puerto Rico, supra, relacionados al procedimiento de Declaración de Estorbo Público y estableció un procedimiento sumario para la expropiación del mismo.

POR CUANTO: De acuerdo a lo anterior, y a los fines de hacer constar la realidad jurídica actual, es necesario que se apruebe la presente Ordenanza a los fines de enmendar el Reglamento antes mencionado.

POR TANTO: **ORDÉNESE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO, LO SIGUIENTE:**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

SECCIÓN 1RA: Se enmienda el Artículo 5 del Reglamento para establecer las Políticas y los Procedimientos Sobre Declaración y Erradicación de Estorbos Públicos del Municipio de Aguada, en adelante El Reglamento, añadiendo un nuevo inciso (8), para que se lea como sigue:

***Artículo 5 — Poderes y Facultades de la Oficina de Planificación Territorial**

(a) ...

(b) ...

(c) ...

...

(8) Una vez una propiedad es declarada estorbo público, el municipio podrá expropiar, embargar, gravar y ejecutar cualquier propiedad declarada estorbo público para el cobro de contribuciones sobre la propiedad, multas u otros gastos relacionados al manejo de su condición de estorbo a tenor con el Artículo 4.010 del Código Municipal de Puerto Rico, supra. Para activar este mecanismo el municipio deberá notificar al CRIM sobre su intención de expropiar, embargar, gravar y ejecutar.

SECCIÓN 2DA: Se enmienda el Artículo 6.5, inciso "d" para que se lea como sigue:

Reconocer el derecho de cualquier parte interesada a oponerse, mediante contestación escrita, a una declaración de estorbo público dentro del término de treinta (30) días calendario desde la fecha de la notificación de la determinación preliminar.

SECCION 3RA: Se enmienda el Artículo 6.6, inciso "c" del Reglamento, para que se lea como sigue:

En caso de no poder obtener una dirección postal activa, de ser devueltas las notificaciones remitidas por correo o de no recibir contestación dentro del término de treinta (30) días calendario a la notificación enviada exitosamente; se procederá con la Notificación de la siguiente manera:

SECCION 4TA: Se enmienda el Artículo 6.6, inciso "d(7)" del Reglamento, para que se lea como sigue:

Informar el derecho de solicitar dentro del término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación, una vista administrativa ante un oficial examinador en la que podrá oponerse a que se declare la propiedad estorbo público, dar testimonio y presentar evidencia a su favor;

SECCIÓN 5TA: Se enmienda el Artículo 6.6, inciso "d(9)" del Reglamento, para que se lea como sigue:

Reconocer el derecho de cualquier parte interesada a oponerse a una declaración de estorbo público mediante contestación por escrito, dentro del término de treinta (30) días calendario desde la fecha de la notificación de la determinación preliminar; y



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

SECCIÓN 6TA: Se enmienda el Artículo 8.1 del Reglamento, para que se lea como sigue:

En caso de que la parte interesada no solicite una vista administrativa ni objete por escrito la intención de declaración de estorbo público dentro del término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación, se procederá con la determinación preliminar y la OPT emitirá una Orden para la continuación inmediata del proceso de declaración de estorbo público.

SECCION 7MA: Se enmienda el Artículo 8.3, inciso "2", para que se lea como sigue:

Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, pero que es susceptible de ser reparada, o de que se le provea limpieza y mantenimiento adecuados, expedirá una orden exponiendo la naturaleza de las reparaciones, o labores de limpieza y mantenimiento que deban realizarse, y concederá un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días, para que se concluyan las reparaciones o labores de limpieza y mantenimiento. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias así evidenciadas mediante prueba fehaciente, se demuestre que se están realizando los trabajos para eliminar las condiciones de estorbo público, el municipio deberá expresar al Oficial Examinador, en un plazo no mayor de diez (10) días de habersele requerido, su posición sobre cualquier prórroga adicional y su término. Una vez emitidos los comentarios del municipio, o de no recibirse estos dentro del término establecido, el Oficial Examinador estará en posición de tomar aquella determinación que estime pertinente sobre conceder una prórroga adicional para concluir dichas reparaciones o labores. En ningún caso el conjunto de prórrogas excederá de un (1) año.

SECCION 8VA: Se enmienda el Artículo 8.3, inciso "3", para que se lea como sigue:

Si se determina que la propiedad sí debe declararse como estorbo público, y que no es susceptible de ser reparada, se ordenará su demolición y limpieza, por cuenta del propietario, poseedor o persona con interés, dentro de un término de tiempo razonable, que no será mayor de treinta (30) días. A petición de parte, por razón justificada y circunstancias extraordinarias, el Oficial Examinador podrá conceder una prórroga no mayor de noventa (90) días para concluir la demolición y limpieza. Al concluir el término antes dispuesto, el municipio podrá proceder a su costo con las labores de demolición y limpieza, anotando en el Registro de la Propiedad correspondiente un gravamen por la cantidad de dinero utilizada en tal gestión, a no ser que el propietario, poseedor o persona con interés en la propiedad le reembolse al municipio dicha cantidad.

SECCIÓN 9NA: Se enmienda el Artículo 9.1, del Reglamento, para que se lea como sigue:

La parte afectada por la Orden emitida por el Oficial Examinador podrá solicitar una Reconsideración a la misma, dentro del término de treinta (30) días a partir del depósito en el correo de la Notificación de la Orden.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

SECCIÓN 10MA: Se enmienda el Artículo 9.2, del Reglamento, para que se lea como sigue:

La Orden resolviendo la moción de reconsideración deberá ser emitida por el Oficial Examinador dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la radicación de la reconsideración. Si el Oficial Examinador dejare de actuar sobre la reconsideración en el plazo de veinte (20) días desde su presentación, la misma se entenderá denegada.

SECCIÓN 11RA: Se enmienda el Artículo 11.2, del Reglamento, para que se lea como sigue:

La Orden resolviendo la moción de reconsideración deberá ser emitida por el Oficial Examinador dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de la radicación de la reconsideración. Si el Oficial Examinador dejare de actuar sobre la reconsideración en el plazo de treinta (30) días desde su presentación, la misma se entenderá denegada.

SECCIÓN 12DA: Se enmienda el Artículo 12.1, inciso (1), para que se lea como sigue:

El propietario, poseedor o persona con interés no compareciere en forma alguna a oponerse a la identificación de la propiedad como estorbo público, dentro de los treinta (30) días siguientes a la Notificación de la Querella dispuesta en el Artículo 6 de este Reglamento.

SECCIÓN 13RA: Se enmienda el Artículo 12.2, inciso (2), para que se lea como sigue:

En caso de que no resulte razonable realizar los trabajos de limpieza, reparaciones o mantenimiento, porque exceden el treinta por ciento (30%) del valor estimado de la propiedad, el Municipio podrá hacer demoler o desaparecer la estructura o la condición que da base para la declaración de estorbo público; así como limpiar la propiedad. El monto de los gastos incurridos por el Municipio podrá ser cobrado a las personas aplicables, según lo dispuesto en este Reglamento. Además, constituirá un gravamen sobre la propiedad y podrá anotarse en el Registro de la Propiedad hasta tanto éstos sean recobrados. Por otro lado, si la determinación de desaparecer o demoler la estructura es del funcionario público, este podrá vender los materiales de dicha vivienda y acreditará el producto de dicha venta al costo de los trabajos. Cualquier balance que resulte será depositado en el Tribunal de Primera Instancia por el funcionario público, garantizado en la forma que disponga dicho Tribunal y será desembolsado por la corte a las personas que resulten con derecho al mismo, mediante adjudicación final o sentencia firme del Tribunal.

SECCIÓN 14TA: Se enmienda el Artículo 13.1, inciso "6", para que se lea como sigue:

La factura que emita el Director de Finanzas deberá establecer que la misma deberá pagarse dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha de notificación de la misma.



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

SECCION 15TA: Se enmienda el Artículo 16.2 del Reglamento, para que se lea como sigue:

El municipio actualizará el inventario trimestralmente y lo hará disponible al público en la Casa Alcaldía, y su plataforma digital o red social de alto alcance público, según definido en el inciso 202 del Artículo 8.001 del Código Municipal de Puerto Rico, supra.

SECCION 16TA: Se enmienda el Artículo 17.5 del Reglamento, para que se lea como sigue:

Realizar los trámites para expropiar la propiedad por motivo de utilidad pública, mediante el Artículo 2.018 del Código Municipal de Puerto Rico y la Ley General de Expropiación Forzosa. También podrá expropiar la misma para transferencia a otras personas interesadas en rehabilitar la misma conforme a las disposiciones del Artículo 4.012 y Artículo 4.012A Código Municipal de Puerto Rico, y cualesquiera otras leyes aplicables.

SECCIÓN 17MA: Las demás normas y disposiciones del Reglamento para establecer las políticas y los procedimientos sobre declaración y erradicación de estorbos públicos del Municipio de Aguada, según aprobado, quedan por la presente inalteradas y ejerciendo con toda fuerza y vigor.

SECCIÓN 18VA: Las disposiciones de esta Ordenanza son separables e independientes unas de otras y si cualquier parte, párrafo, oración o sección de la misma fuera declarada inconstitucional nula o inválida por algún tribunal con jurisdicción, la determinación a tales efectos no invalidará, alterará o menoscabará la validez de las disposiciones restantes.

SECCIÓN 19NA: Esta Ordenanza comenzará a regir una vez aprobada por la Legislatura Municipal y firmada por el Alcalde.

SECCION 20MA: Copia de esta Ordenanza será enviada a la Oficina de Gerencia Municipal adscrita a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a la Oficina de Servicios Legislativos (OSL) de la Asamblea Legislativa, según lo dispuesto en el Artículo 1.045(s) de la Ley Núm. 107-2020, supra, para su conocimiento y acción que proceda en ley, a la Administración Municipal de Aguada, a la Oficina de Finanzas, al Secretario(a) Municipal del Municipio de Aguada, al Oficina de Planificación Territorial del Municipio de Aguada y a cualquier otra agencia concerniente

YO, GABRIELA CRESPO LORENZO, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE AGUADA, PUERTO RICO:

CERTIFICO:

Que este es el texto aprobado por la Legislatura Municipal de Aguada, Puerto Rico, en la Sesión Ordinaria celebrada el día 12 de mayo de 2026, Que consta de seis páginas, con los votos afirmativos de diez (10) Legisladores y ningún voto en contra. Legisladores a favor, Héctor M. Aponte Hernández, Cesar Mercado Cuevas, Nilsa Cruz Varela, Darío Medina Méndez, Manuel E. Acevedo Rivera, Carmen Matías Concepción, Hon. Aileen Cruz Hernández, Hon. Miguel A. Ruiz Acevedo Elsa I. Vega Chaparro y el Hon. Carlos R. Román Villanueva y con la ausencia excusadas del Hon. Carlos García Varela y el Francisco Bonilla González y con la ausencia de la Hon. Melanie Cristal Román Chaparro



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Administración Municipal de Aguada
Legislatura Municipal

CERTIFICO, además que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar el Gran Sello Oficial del Municipio de Aguada Puerto Rico, en las seis páginas de la Ordenanza Núm. 21, Serie 2025-2026, hoy 12 de mayo de 2026.

Aprobada por la Legislatura Municipal, hoy 12 de mayo de 2026, en Aguada, Puerto Rico

Certificación:

Cesar Mercado Cuevas
Presidente
Legislatura Municipal



Gabriela Ivelisse Crespo Lorenzo
Secretaria

Aprobada por el Alcalde, hoy 15 de mayo de 2026 en Aguada, Puerto Rico

Hon. Christian E. Cortes Feliciano
Alcalde